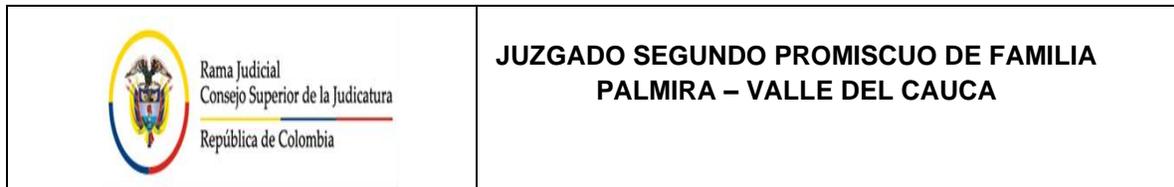


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el termino de suspensión del proceso concluyo el pasado 31 de marzo del año en curso. Se deja constancia que los días 31 y 1 de abril la titular del despacho hizo de permiso debidamente concedido por el Tribunal Superior de Buga, y los días 4 y 5 de los corrientes la sede judicial no tiene acceso al servicio de internet. Sírvase proveer.

Palmira, 5 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Palmira, Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se ordenará reanudar el proceso al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C. G del Proceso, y como consecuencia se continuará con el trámite de rigor, esto señalar nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C. G del proceso.

Por otra parte, revisada la presente actuación se tiene que la demanda fue radicada el pasado 18 de octubre del año 2019, mediante Auto del 15 de noviembre de esa misma anualidad se rechazó de plano por falta de competencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil Familia el pasado 10 de febrero del año 2020, resolvió el conflicto de competencia y asigno la competencia a este despacho, en razón a ello se admitió la demanda mediante proveído 1 de julio del año 2020, una vez se levantó los términos que se encontraban suspendidos en virtud de la contingencia sanitaria provocada por la COVID 19, desde el 13 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.

Así las cosas, y como quiera que la demanda se admitido dentro del término previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del

Proceso, el termino de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso, vencería en la presente fecha, esto por cuanto el extremo pasivo se notificó por conducta concluyente el pasado 12 de marzo del año 2021, advertido que el proceso se suspendió a solicitud de las partes del 1 al 31 de marzo del año en curso, así las cosas, se tiene que el despacho estaría ad portas de perder competencia para dictar sentencia, por lo que se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve avocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras. Aunado a ello dentro de la presente actuación en dos oportunidades se ha dado tramite a recursos de apelación.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

Por lo expuesto se:

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación de conformidad con lo normado en el Inciso segundo del artículo 163 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso, el día martes veintiocho (28) de junio del año dos mil (2022), a partir de las nueve de la

mañana (09: 00 A.M), en forma presencial en la sala de audiencia de la sede judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa79ea561ec86e86f736f66605a9771c9ec12dde841adb133325c6bd07b3dd95**

Documento generado en 05/04/2022 02:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>